

**CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA
RENATA**

**REFORMA TOTAL
Y COMPILACIÓN**

ESTATUTOS

VERSIÓN APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO PRESENCIAL No. 38 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011,MODIFICADA MEDIANTE:

- ACTA NÚMERO 14 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 2014**
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014**
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 21 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016**
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 23 DEL 9 DE MAYO DE 2017**

- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 25 DEL 31 DE JULIO DE 2017
- ACTA 31 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 30 DEL 27 DE JULIO DE 2018
- ACTA 34 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 32 DEL 13 DE MARZO DE 2020
- ACTA 35 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DEL 24 DE ABRIL DE 2020
- ACTA 42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NÚMERO 38 DEL 28 DE 28 DE MARZO DE 2022

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN “RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA”

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. – NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA - RENATA, es una asociación civil de participación mixta y carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología en especial del Decreto 393 de 1991 y regida por ellas, y por las regulaciones previstas para las CORPORACIONES en el Código Civil y por estos Estatutos. La CORPORACIÓN podrá usar la sigla RENATA.

ARTÍCULO 2. - OBJETO. La CORPORACIÓN RENATA tiene por objeto promover el desarrollo de la infraestructura y servicios de la red de alta velocidad, su uso y

apropiación, así como articular, facilitar y ejecutar acciones para el desarrollo de proyectos de educación, ciencia, tecnología e innovación y en particular, aquellos que se deriven de la articulación con entidades del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para el logro del objeto propuesto, la CORPORACIÓN desarrollará las siguientes actividades:

- a. Proveer el contexto adecuado para que los miembros de RENATA puedan contar con servicios de conectividad de alta calidad, nacional e internacional, así como con servicios de valor agregado que posibiliten el uso efectivo de la red RENATA, garantizando el funcionamiento, mantenimiento, crecimiento y renovación tecnológica de la red.
- b. Fomentar el uso y apropiación de la Red RENATA por el máximo número de miembros de la comunidad científica y académica.
- c. Promover el desarrollo de nuevos tipos de proyectos que hagan uso extensivo de la red, promoviendo a su vez la circulación de avances y resultados de los mismos, respetando los derechos de autor y de propiedad intelectual.
- d. Realizar o promover acciones de formación y capacitación de recursos humanos, desarrollo de seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales, en temas relacionados con las redes avanzadas y la apropiación de las mismas.
- e. Establecer contactos con otras redes e instituciones de carácter nacional o internacional, la comunidad científica, académica, sector privado o gobierno, para el desarrollo de actividades de conectividad, colaboración, formación, investigación y cultura sobre la red. En especial, promover el establecimiento de vínculos con RedCLARA, GEANT2, INTERNET2 y demás redes con el fin de facilitar la relación entre pares, el desarrollo de proyectos conjuntos y la participación de la academia y los grupos de investigación nacionales en programas marco de cooperación internacional.
- f. Promover y ejecutar proyectos de carácter nacional o internacional; crear o administrar fondos para proyectos nacionales o internacionales, asociados al objeto de la Corporación, que cuenten con participación de las instituciones afiliadas a la Corporación, de las instituciones miembro de las Redes Académicas Regionales y los actores del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación; fomentar el desarrollo de contenidos y promover el desarrollo de políticas y mecanismos de financiación para

proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de innovación o de investigación.

- g. Adquirir, instalar y operar, directa o indirectamente infraestructuras telemáticas, propias o contratadas con terceros, para operar servicios de interés de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 3. – DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. La CORPORACIÓN desarrollara, además, todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la realización del objeto y fines para los que se crea. Para el logro de sus fines, la CORPORACIÓN podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos, en especial, los siguientes:

- a. Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desarrollo de su objeto;
- b. Enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea propietaria; dar o recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza. La CORPORACIÓN no será garante de obligaciones de terceros;
- c. Contratar préstamos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar títulos valores y celebrar en general todo tipo de contratos financieros necesarios para el desarrollo de sus negocios sociales;
- d. Celebrar con establecimientos de crédito o financieros y con compañías aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales;
- e. Celebrar todos los actos, negocios o contratos con personas naturales o jurídicas, inclusive con miembros de la CORPORACIÓN, así como asociarse con otras personas, naturales o jurídicas siempre y cuando el propósito de los anteriores contribuya al logro de los objetivos de la CORPORACIÓN y actuando de acuerdo con el reglamento de contratación que expida el Consejo Directivo.
- f. Celebrar toda clase de operaciones, como adquirir, otorgar, negociar, avalar, protestar o cobrar títulos valores;
- g. Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades inclusive los interrogatorios de parte;
- h. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés;

- i. Desarrollar, sostener y difundir publicaciones relacionadas con el tema de su Objeto.

ARTÍCULO 4. – DOMICILIO Y DURACIÓN. La CORPORACIÓN tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sucursales, agencias, filiales o dependencias en otras ciudades del país o fuera del territorio nacional, cuando así lo determine el Consejo Directivo.

La CORPORACIÓN tendrá una duración hasta el 15 de enero de 2041. No obstante, por decisión de la Asamblea General de Miembros, o por ocurrencia de una causal prevista en la ley, podrá declararse anticipadamente su disolución previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos y en la Ley”.

CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5. - MIEMBROS. La CORPORACIÓN tendrá dos tipos de miembros:

- A) MIEMBROS TITULARES
- B) MIEMBROS DE GOBIERNO

A) MIEMBROS TITULARES (O REDES ACADÉMICAS REGIONALES)

Son aquellos miembros conformados a partir de la asociación local o regional de entidades públicas o privadas, que promuevan o adelanten actividades científicas, tecnológicas, proyectos de educación, innovación e investigación científica y tecnológica y que hacen uso de la infraestructura de la Red de RENATA.

Las siguientes Redes Académicas Regionales tienen personería jurídica y se constituyen como Miembros Titulares de RENATA:

- Corporación Red de Instituciones de Educación, Investigación y Desarrollo del Oriente Colombiano - UNIRED.

- Red Universitaria de Tecnología Avanzada del Caribe - RUTA CARIBE.
- Red de Instituciones de Educación Superior de Cartagena de Indias - RIESCAR.
- Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, actuando en representación del proyecto Red Académica de Alta Velocidad Regional – RADAR

PARÁGRAFO: El ingreso de nuevos Miembros Titulares debe ser reglamentado por el Consejo Directivo.

B) MIEMBROS DE GOBIERNO:

Las siguientes entidades del Estado adquieren el carácter de Miembros de Gobierno:

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Ministerio de Educación Nacional.
- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias.

PARÁGRAFO: El ingreso de nuevos Miembros de Gobierno debe ser reglamentado por el Consejo Directivo.

B) Las siguientes entidades del Estado adquieren el carácter de Miembros de Gobierno:

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Ministerio de Educación Nacional.
- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias.

PARÁGRAFO: El ingreso de nuevos Miembros de Gobierno debe ser reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6. – OBLIGACIONES. Son obligaciones de todos los miembros:

- Ejercer su actividad conforme a los principios éticos, jurídicos y morales y a la lealtad debida hacia los demás miembros.
- Cumplir con los estatutos.

- c. Cancelar con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan. Los miembros que no cancelen oportunamente las cuotas y contribuciones deberán reconocer y pagar los intereses moratorios respectivos, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley. Los Miembros de Gobierno cancelarán las contribuciones ordinarias y extraordinarias sujetas a la disponibilidad de recursos presupuestales de las entidades, previa expedición de las disponibilidades presupuestales y de acuerdo con las normas del presupuesto general de la nación.
- d. Cancelar los pagos por concepto de conectividad local, nacional e internacional que le correspondan.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y acatar las decisiones de la misma.
- f. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por los órganos directivos de la CORPORACIÓN, siempre y cuando las mismas sean acordes con el objeto legal o reglamentario de la misma.
- g. Colaborar por todos los medios a su alcance para el logro de las funciones de la CORPORACIÓN y suministrar, dentro de sus posibilidades, los datos e informaciones que le sean solicitados por la misma.
- h. Cumplir a cabalidad los estatutos, las políticas de uso de la Red y demás políticas y reglamentos adoptados por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 7. – DERECHOS. Son derechos de todos los miembros:

- a. Hacer uso de todos aquellos servicios que pueda prestar la CORPORACIÓN, entre ellos, los derivados de los acuerdos marco para conectividad nacional e internacional y demás acuerdos que se establezcan.
- b. Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto, según lo estipulado en el Capítulo IV de estos estatutos.
- c. Solicitar al Consejo Directivo los informes sobre el desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN.
- d. Ejercer los derechos establecidos por ley para los miembros de este tipo de CORPORACIONES.

ARTÍCULO 8. – SUSPENSIÓN. El Consejo Directivo determinará mediante reglamento, las causales y los procedimientos mediante los cuales los miembros serán suspendidos de la CORPORACIÓN. Así mismo, el Consejo Directivo

determinará las condiciones y el término dentro de los cuales podrá ser admitido nuevamente un miembro que haya sido suspendido de la CORPORACIÓN.

PARAGRAFO: La suspensión de un miembro, no excusa a éste del cumplimiento de las obligaciones causadas con la CORPORACIÓN por cuenta propia o por la de terceros.

ARTÍCULO 9. – EXCLUSIÓN. Se excluye un miembro de la CORPORACIÓN en los siguientes casos:

- a) Por disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario ante el Consejo Directivo.
- c) Por decisión del Consejo Directivo - El Consejo Directivo podrá decidir la exclusión de un miembro de la CORPORACIÓN en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones del miembro, calificado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. En este caso, el miembro excluido podrá presentar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la comunicación de exclusión, los descargos a que haya lugar dentro de los cuales podrá proponer mecanismos para subsanar las situaciones o hechos que hayan ocasionado su exclusión. El Consejo Directivo los analizará y decidirá si acepta o rechaza la petición. Una vez el Consejo Directivo acepte o informe por escrito al miembro la decisión de exclusión, éste cesará en sus derechos corporativos.

PARÁGRAFO: La exclusión de un miembro, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones causadas con la CORPORACIÓN por cuenta propia o adquiridas válidamente a nombre de terceros.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO Y APORTES

ARTÍCULO 10. – PATRIMONIO. El patrimonio de la CORPORACIÓN RENATA se formará por:

- a. Los aportes que hagan sus miembros.
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros, que previamente el Consejo Directivo haya determinado que harán parte del patrimonio.
- c. Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d. Los bienes inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. El resultado del ejercicio anual.

Mientras mantengan su calidad de miembros de la CORPORACIÓN y esta última no haya sido disuelta, los mismos podrán seguir haciendo aportes a la CORPORACIÓN, aportes que pueden ser en dinero, en especie o de industria. Los aportes en especie o de industria que efectúen los miembros fundadores serán avaluados y aceptados por la Asamblea General de Asociados. Los aportes en especie o de industria de otro tipo de miembros deben ser avaluados y aceptados por el Consejo Directivo de RENATA, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 11.- Donaciones, aportes, cuotas e ingresos. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por RENATA siempre que el modo o condición no contraría alguna de sus disposiciones estatutarias.

Los aportes y cuotas que se paguen a RENATA por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de lo contemplado en las normas estatutarias.

Los ingresos de RENATA estarán conformados por:

- a. Cuotas pagadas por sus miembros, según directrices del Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.
- b. Las cuotas extraordinarias que paguen sus miembros, y que previamente el Consejo Directivo haya determinado que harán parte de los ingresos.
- c. El producto del rendimiento de sus bienes y de sus rentas.

- d. Aquellos derivados del desarrollo de actividades de prestación de servicios.
- e. Los excedentes de los convenios de cooperación y de los contratos de financiamiento.

Parágrafo. LA CORPORACIÓN, dados sus propósitos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier excedente, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, lo que pertenece a LA CORPORACIÓN no pertenece a ninguno de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El Gobierno y la Administración de la CORPORACIÓN estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director Ejecutivo.
- d) Los demás órganos que determine la Asamblea General de Miembros.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. – DIRECCIÓN. La dirección suprema de la CORPORACIÓN corresponderá a la Asamblea General de Miembros, cuyas decisiones los obligan a todos ellos.

ARTÍCULO 14. – CONSTITUCIÓN Y PRESIDENCIA. La Asamblea General estará constituida por todos y cada uno de los representantes legales o sus delegados, de los miembros señalados en el artículo quinto de los presentes

estatutos. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de este, en su orden, por su Vicepresidente o por la persona que al efecto designe la Asamblea.

ARTÍCULO 15. – QUÓRUM. Habrá quórum para sus deliberaciones cuando estén presentes por lo menos la mitad de los miembros. Sin embargo, para la toma de decisiones se requerirá que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros. En caso que no se reúna el quórum para las reuniones debidamente convocadas se esperará treinta (30) minutos y la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros a excepción de las decisiones que por disposición de los estatutos deben adoptarse con una mayoría especial.

ARTÍCULO 16. – REUNIONES. La Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, en la fecha, lugar y hora que indique el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Consejo Directivo, o cuando lo solicite a este, por lo menos, la tercera parte de los miembros con derecho a voto, en convocatoria que se hará mediante comunicación escrita, indicando el orden del día, y dirigida a cada uno de los miembros con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con antelación no menor a cinco (5) días calendario, en la misma forma de las ordinarias. Las actas de las reuniones serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

PARÁGRAFO 1: Los miembros solo podrán hacer uso de su derecho a voz y voto cuando se encuentren a paz y salvo con la CORPORACIÓN a la fecha de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO 2: Las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros podrán suspenderse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 17. – REUNIONES UNIVERSALES. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 18. – REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión de Asamblea General cuando por cualquier medio que incluya video, todos los miembros que

asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación sin interpuesta persona, sincrónica, directa y simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 19. – REUNIONES POR OTROS MEDIOS. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, por lo menos la mitad más uno de los miembros exprese el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

ARTÍCULO 20. – REQUISITOS DE LAS ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y POR OTROS MEDIOS. Las actas de las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel día en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los miembros solo podrán hacer uso de su derecho a voz y voto cuando se encuentren a paz y salvo con la CORPORACIÓN a la fecha de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 21. – REPRESENTACIÓN. Los miembros que no pudieran asistir a una reunión de Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Director Ejecutivo, poder que deberá presentarse antes del inicio de la reunión de Asamblea. La Asamblea establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

ARTÍCULO 22. – FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las políticas y criterios generales que deban orientar las actividades de los demás órganos de la CORPORACIÓN;
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo;
- c) Revisar y aprobar o improbar todos los balances de la CORPORACIÓN;

- d) Fijar las cuotas extraordinarias, así como las contribuciones especiales cuando las considere convenientes o necesarias;
- e) Reformar los estatutos, para lo cual será necesario que la reforma sea aprobada por un mínimo del setenta por ciento (70%) de los votos de los miembros de la CORPORACIÓN existentes. En estos casos, la citación para la Asamblea General, que expresamente anunciará el proyecto de reforma, deberá estar acompañado del texto del mismo;
- f) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente;
- g) Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACIÓN;
- h) Estudiar, modificar y aprobar sus propios reglamentos;
- i) Decretar la disolución de la CORPORACIÓN de conformidad con las normas legales, para lo cual requerirá una decisión por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros. En este caso, designará el liquidador de la CORPORACIÓN y señalará la entidad o entidades a las cuales pasarán los bienes de la CORPORACIÓN, de acuerdo con estos Estatutos y
- j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le sean propias o le correspondan como autoridad suprema rectora de la CORPORACIÓN, de conformidad con las leyes colombianas vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

- a) Por los Presidentes del Consejo Directivo o Junta Directiva o Comité Directivo o Asamblea de Miembros de dos (2) Redes Académicas Regionales o por los Directores Ejecutivos de éstas.
- b) Por todos los Miembros de Gobierno

ARTÍCULO 24. – CARGOS. El Consejo Directivo tendrá un Presidente que presidirá las reuniones del Consejo y de la Asamblea General, un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas y un Secretario, elegidos de entre sus miembros, por un periodo de un (1) año. Cuando el Consejo Directivo no hiciere oportunamente la elección de estos cargos, quienes los ocupen continuarán en ellos hasta cuando sean reemplazados. Para

ocupar alguno de estos cargos, se requiere estar a paz y salvo con la CORPORACIÓN en el momento de ser postulado.

PARAGRAFO: El secretario del Consejo Directivo, elegido por este mismo órgano tendrá como funciones: Elaborar y llevar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y suscribirlas conjuntamente con el presidente de las respectivas reuniones; llevar y contestar la correspondencia dirigida al Consejo Directivo de la CORPORACIÓN conforme a las decisiones del Consejo; llevar el libro de registro de miembros de la CORPORACIÓN; las demás que le asigne la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. – QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26. – REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando las necesidades de la CORPORACIÓN así lo ameriten. La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo será efectuada por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Presidente del Consejo Directivo o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la fecha, lugar y hora que se indique en la comunicación. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente o del Secretario del Consejo, el Consejo Directivo elegirá dentro de los asistentes, los cargos de Presidente o Secretario para la reunión. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones del Consejo Directivo, se elaborarán actas firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

PARAGRAFO: Las deliberaciones del Consejo Directivo podrán suspenderse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 27. – REUNIONES UNIVERSALES. El Consejo Directivo podrá reunirse cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 28. – REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión de Consejo Directivo cuando por cualquier medio que incluya video, todos los miembros que asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación sin interpuesta persona, sincrónica, directa y simultánea o sucesiva. En este último caso, la

sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 29. – REUNIONES POR OTROS MEDIOS. Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

ARTÍCULO 30. – REQUISITOS DE LAS ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y POR OTROS MEDIOS. Las actas de las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. – ATRIBUCIONES. Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Formular las políticas y planes de desarrollo de RENATA en consonancia con los lineamientos definidos por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la CORPORACIÓN y las disposiciones de la Asamblea General e interpretarlas en caso de duda;
- c) Elegir para el período de un año de entre sus miembros: un Presidente que presidirá las reuniones del Consejo y las de la Asamblea General, un Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales; y un Secretario;
- d) Elaborar, adoptar y modificar su propio reglamento así como los asociados a la política de uso de la red, la política de aceptación de nuevos miembros, el reglamento de contratación, y cualesquiera otros que estimen pertinente;
- e) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la CORPORACIÓN, fijar sus asignaciones y funciones;
- f) Designar al Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN y removerlo libremente;

- g) Disponer por solicitud escrita por parte del Director Ejecutivo de RENATA, los traslados necesarios para gastos no autorizados previamente por la Asamblea General que estime de emergencia, siempre que dentro de cada ejercicio no excedan del 20% del presupuesto anual;
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de ingresos y egresos de la CORPORACIÓN, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior;
- i) Vigilar la ejecución del presupuesto;
- j) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, sin previa autorización del Consejo Directivo, cuyo valor exceda el monto fijado para la celebración de contratos que en este caso, equivale a 200 salarios mensuales vigentes.
- k) Definir con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, los reglamentos y convenios de la CORPORACIÓN para someterlos a la Asamblea General;
- l) Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros de acuerdo con el reglamento establecido;
- m) Estudiar y decidir sobre la exclusión de cualquiera de los miembros de la CORPORACIÓN de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- n) Preparar los proyectos de presupuesto de la CORPORACIÓN, que someterá a la aprobación de la Asamblea General;
- o) Calcular con base en el presupuesto aprobado de la CORPORACIÓN, las cuotas periódicas con las cuales deben los miembros contribuir a los gastos de la CORPORACIÓN y fijar su distribución;
- p) Decidir sobre la creación de comités ejecutivos o consultivos;
- q) Nombrar comisiones transitorias para el estudio de asuntos de su competencia;
- r) Decidir acerca de los reclamos que por los miembros se le presenten en relación con la aplicación de los Estatutos;
- s) Presentar los proyectos de reforma de estatutos a consideración de la Asamblea General para su aprobación o improbación y
- t) Ejercer, como órgano de dirección, las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otro órgano de dirección y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

SECCIÓN TERCERA

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

“El Director Ejecutivo es el Representante legal de la CORPORACIÓN y tendrá a su cargo la dirección y coordinación Administrativa, financiera y de gestión de la misma. Será elegido y podrá ser removido por el Consejo Directivo.

El director ejecutivo como representante legal contará con dos (2) suplentes, quienes fungirán como tal y tendrán las mismas facultades y limitaciones del Representante Legal Principal, pudiéndolo reemplazar en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARÁGRAFO: El primer suplente será el Gerente Administrativo y Financiero de la Corporación o quien haga sus veces; ante las faltas temporales y/o absolutas de este, el segundo suplente será el Gerente Comercial de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33. – ALCANCE. El Director Ejecutivo será el superior jerárquico de los demás empleados de la CORPORACIÓN quienes estarán sujetos a sus decisiones en el desempeño de sus funciones, excluido el Revisor Fiscal

ARTÍCULO 34. – FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Realizar todas las actividades tendientes para el cabal desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
- b) Dirigir y coordinar la correcta marcha de la CORPORACIÓN, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los demás órganos de la misma;
- c) Asumir la representación legal de la CORPORACIÓN ante terceros;
- d) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, adecuando sus actividades a los presentes Estatutos;
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la CORPORACIÓN pueda cumplir con su objeto, de acuerdo con la cuantía y límites fijados por el Consejo Directivo;
- f) Presentar al Consejo Directivo informes sobre las actividades realizadas;

- g) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades de la CORPORACIÓN y de su gestión;
- i) Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, los estados financieros de la CORPORACIÓN y
- j) Las demás que le sean fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo o que tengan estrecha relación con el desarrollo de su cargo.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SECCIÓN CUARTA EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. – REVISOR FISCAL. La CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año. Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea General designará un suplente de las mismas calidades profesionales del titular. En caso de que la elección no se hiciere oportunamente, el Revisor Fiscal cuyo período hubiere terminado, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea General haga el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 36. – FUNCIONES. Además de cumplir con los requisitos de ley exigidos para el cargo, son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos de la CORPORACIÓN.
- b) Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los bienes y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y la correcta liquidación del valor de las existencias.
- c) Examinar los balances mensuales o anuales que se presenten al Consejo Directivo.
- d) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las condiciones financieras de la CORPORACIÓN.
- e) Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, sobre perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación

financiera, para proteger los bienes, etc. y conceptuar sobre los mecanismos legales que se deben adoptar.

- f) Comunicar con la debida oportunidad al Director Ejecutivo, a la Asamblea General o al Consejo Directivo, según el caso de las irregularidades existentes en el funcionamiento de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 37. – INCOMPATIBILIDADES. El revisor fiscal no podrá:

- a) Por sí mismo ni por interpuesta persona, ser asociado de la CORPORACIÓN y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella.
- b) Celebrar contratos con la CORPORACIÓN directa o indirectamente.
- c) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 38. – INHABILIDADES. No podrán ser revisor fiscal:

- a) Quienes sean asociados de la CORPORACIÓN;
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad;
- c) Los revisores fiscales de las Redes Académicas Regionales y
- d) Quienes desempeñen en la misma CORPORACIÓN cualquier otro cargo y los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 39. – ACCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

- a) Su labor debe cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución. Su responsabilidad y acción debe ser permanente.
- b) Su acción recae sobre la totalidad de las operaciones de la CORPORACIÓN, de manera que ningún aspecto o área está vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones y actos de la CORPORACIÓN, así como todos sus bienes, sin reserva alguna, son objeto de su fiscalización.
- c) Debe cumplir con las responsabilidades legales con total independencia, libre de todo conflicto de interés o subordinación con los administradores.
- d) Su función debe ser preventiva.

ARTÍCULO 40. – INFORME DEL REVISOR FISCAL. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de La Asamblea o Consejo Directivo, en su caso.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 41. – AUXILIARES. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de La Asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

PARAGRAFO: El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 42. – PARTICIPACIÓN DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de La Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la CORPORACIÓN.

PARAGRAFO: El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 43. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Además de las causas legales, la CORPORACIÓN se disolverá:

- a) Por decisión en firme de autoridad competente.
- b) Por acuerdo del 75% del total de los miembros de la CORPORACIÓN en Asamblea General (ordinaria o extraordinaria)
- c) Por imposibilidad de cumplir con el objeto de la CORPORACIÓN.
- d) Por extinción de los bienes que hacen parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 44. – PROCEDIMIENTO. Después de disuelta la CORPORACIÓN se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo en el momento de la disolución, o por la persona o personas que la Asamblea General designe. Los bienes de la CORPORACIÓN disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea General serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una institución de beneficio común, según lo determine dicha autoridad, todo ello de conformidad con las leyes vigentes al momento de la liquidación.